

SEÑOR JUEZ LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE MALDONADO DE 4TO.

TURNO.-

La Fiscal Letrado Departamental de Primer Turno, Dra. Silvia Andrea Naupp Marco, con domicilio en Fiscalía de Maldonado, sito en calle Zelmar Michelini Nro. 730 y con domicilio electrónico sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, en evento **SGSP 7.576.268 – NUNC 2018 188413 001**, actuaciones individualizadas con la **IUE 288-405/2018**, ante Usted se presenta y **MANIFIESTA**:

Que viene a formalizar su investigación respecto de los imputados **C.A.A.R.**, oriental, soltero de 22 años de edad, titular de la cédula de identidad Nro. x.xxx.xxx-x, domiciliado en calle XXXX de Montevideo, quien ha designado como su defensa pública a la Dra. Isabel Ithurralde, Matrícula XXXXX, y de **R.M.B.L.**, oriental, soltero, de 38 años de edad, C.I. Nro. x.xxx.xxx-x, con domicilio en calle XXXX de Montevideo, quien ha designado como su defensa pública a la Dra. Alicia Magnani, Matrícula XXXX, por atribuirles los siguientes hechos:

Los imputados M., M. y G. desde tiempo atrás, concertaron dar muerte al Sr. E.A.V.F., solicitando la colaboración a tales efectos de los imputados F.S. y M.G.. Asimismo éste último contrató a los imputados C.A.A.R. y R.M.B.L. quienes vendrían desde Montevideo a dar muerte a la víctima a cambio de una suma de dinero.

Concretamente y a través de M.M., le solicitaron a G. el traslado de A. y B. desde la Ciudad de Montevideo hasta Maldonado, concretando el lugar de encuentro con el imputado S. en la parada 41 de la Rambla. A éste último M. le solicitó el traslado de dichas personas, desde ese lugar hasta las cercanías del domicilio de la víctima, lugar donde debía aguardarlos, para posteriormente trasladarlos nuevamente al lugar donde los esperaba G.-

Corresponde destacar que durante aproximadamente un mes y anterior a la fecha del hecho que nos ocupa (9 de Julio de 2018), M. y M. comenzaron a solicitar a S. para realizar el traslado de dos personas hasta el domicilio de V. a efectos de “darle un susto”. Le indicó que vendrían dos personas desde Montevideo a efectuarlo. A tales efectos S. y M. se encontraron en varias oportunidades tanto en la obra L.R. como en su domicilio anterior (G.Q.). Asimismo y en más de una oportunidad, S. junto a M., pasaron por frente al domicilio de V. a efectuar sendas recorridas procurando determinar la existencia de cámaras de seguridad en la zona. Incluso manifiesta F.S. que habían manejado otros lugares para realizar el cambio de vehículos.-

Con fecha 8 de julio de ese mismo año, un día antes de los hechos, S. fue convocado por M. y M. al Chalet G.Q. para colocar unas baldosas de porcelanato. Ese día no había más empleados, ya que no es usual que trabajaran los fines de semana.

En determinado momento, en ausencia del Sr. M., quien había salido a buscar comida, la imputada M. le pidió a S. que el lunes (o sea, el día siguiente) **“NO LE FALLE... QUE VENIAN DOS MUCHACHOS DE MONTEVIDEO PARA DARLE UN SUSTO A SU EX MARIDO”**. M. le dijo que tenía que recoger a esas personas en la Rambla, que uno de ellos vestiría un saco negro, que lo iban a estar esperando y que los tenía que llevar a la vuelta de la casa de V., esperarlos y luego dejarlos en el mismo lugar donde los había recogido. Asimismo, le dijo que esto se concretaría aproximadamente a las 21:30 horas, y que debía utilizar su vehículo personal.

Ese mismo día, M.M. le hace entrega al imputado S. una caja de color negra y naranja de compañía CLARO conteniendo en su interior un celular -marca Neaoix con chip empresa Claro- a fin de que sirva utilizar el mismo para coordinar con los masculinos que venían desde la ciudad de Montevideo. Le da instrucciones claras de que utilizara el celular entregado únicamente para comunicarse con éstos y que posteriormente se descartara del mismo.-

M. contrata a su vez, a su amigo G. abonando la suma de \$5000 (pesos uruguayos cinco mil) para que realice el traslado de A. y B. a este departamento, haciéndole entrega de un celular de color rojo y negro –posiblemente marca NOKIA– con el que se comunicarían con S. a efectos de concretar su encuentro en Maldonado.

Los celulares anteriormente detallados fueron adquiridos por parte de la imputada G., siendo los abonados XXXXXXXX y XXXXXXXX. Dichos aparatos fueron adquiridos en Montevideo a la persona V.I.L.S. en su local, a efectos de ser utilizados por S. y G., los que luego debían descartarse.-

Se releva a la Sede que de los reportes proporcionados por la referida empresa se desprende, que dichos números registran actividad únicamente el día del hecho, 9 de Julio del corriente, encontrándose esta Fiscalía analizando la información referida.-

A tales efectos, G. aproximadamente tres días antes del hecho, se encuentra con A. y le ofrece venir hasta Maldonado para dar muerte a una persona, debiendo éste tocar el timbre de la casa y hablar con la víctima para convencerlo de salir, mientras que B. le efectuaría los disparos.

De esta forma G. el día 9 de Julio del 2018, levanta en la calle y en las cercanías a su domicilio al imputado A., lo lleva a su casa, le dice que se duche y le hace entrega de la ropa que debía utilizar ese día, tratándose de un pantalón claro y un saco negro. Posteriormente salen ambos, junto a B. en el vehículo GEELY matrícula XXX XXXX de color gris rumbo a Maldonado, arribando al Departamento de Maldonado próximo a la hora 21:00.-

Aproximadamente a la altura de la parada 41 de la Rambla Mansa los aguardaba el imputado F.S. en su automóvil marca Volkswagen, modelo GOL, matrícula XXXX-XXX.-

En dicho lugar descienden A. y B. permaneciendo G. en el interior del vehículo GEELY.

A. y B. se retiran del lugar junto a S. en el vehículo antes nombrado concurriendo hasta calle XXXX a metros de la intersección con calle XXXX.

S. permanece en el automóvil mientras que los imputados A. y B. descienden y se dirigen al edificio donde residía quien fuera en vida E.V., ubicado en la calle XXXX de esta ciudad.

Una vez allí A. tocó el timbre de la vivienda y la pareja de V., Sra. M.S. respondió el llamado a través del portero eléctrico; del otro lado, por lo que éste se presentó como el novio de una amiga de la hija de aquel, por lo que S. dio aviso a V., quien decidió salir de su casa para atenderlo.

Para ello, salió del apartamento, el que se encuentra en un semi subsuelo y tras subir un pequeño tramo de escaleras, se presentó en el frente del edificio.

En simultáneo, M.S. -a quien esta presencia le resultó algo inusual- decidió escuchar la conversación de su pareja a través del portero eléctrico, escuchando cuando éste les pregunta por el motivo de su llamado; tras ello y al salir de la vivienda B. le efectúa dos disparos con un revolver, uno de ellos impactó en el cráneo de la víctima, cayendo éste al pavimento boca abajo y el otro dio contra el frente del edificio provocando la rotura de un vidrio.

Ambos autores se retiran corriendo del lugar en dirección a calle XXXX donde se suben al vehículo de S. y emprenden su retirada, siendo trasladados por éste hasta la parada 41 – lugar donde los estaba esperando G.-

S. dentro de la finca, escucha un mínimo intercambio de palabras y luego, el ruido del impacto de los disparos, por lo que salió de su casa para ver qué había sucedido y sin subir las escaleras ni ver a su pareja, retornó a la vivienda y dio aviso a la autoridad policial.

V. fue trasladado a un centro de salud, donde luego falleció.

A. y B. junto a G. se retiran del departamento emprendido su viaje a la ciudad de Montevideo.

Una vez que los mismos arriban al domicilio de G., este le hace entrega a A. de la suma de \$3000 (tres mil pesos uruguayos) y a B. de la suma aproximada de \$7000 (siete mil pesos uruguayos).-

El accionar antes descrito quedó registrado en las cámaras de existentes en la esquina próxima al lugar del hecho. La circulación del vehículo VW gol fue registrado tanto momentos antes como posteriores al hecho y en la rotonda ubicada en la esquina de la casa del fallecido así como también como por otras cámaras de CCU que dan cuenta del recorrido efectuado.

El ruido de los disparos llamó la atención de testigos que circulaban por el lugar; fue así que la empleada de un comercio cercano, V.D. vio a dos masculinos corriendo por XXXX tras lo cual subieron al vehículo de S.; asimismo, el hijo de V., el adolescente F.G., retornaba a su casa en moto y tras sentir los impactos, también vio a A. y B. corriendo hasta XXXX. Del mismo modo, el Sr. F.S. -delivery de un comercio- logró perseguir al vehículo que circulaba a alta velocidad por un pequeño tramo con su moto; advirtió tres siluetas y dio cuenta de la dirección en la que finalmente los perdió de vista.

Del protocolo de autopsias realizado por la Dra. V. el día 10 de julio de 2018 surge como causa de fallecimiento del Sr. V. **“..herida de arma de fuego en cráneo ..”.-**

Tal como surge de los hechos relacionados en las formalizaciones realizadas por esta Fiscalía y en relación a los restantes imputados en la presente causa, surge que S., mientras realizaba sus tareas, escuchaba cómo la Sra. M. daba cuenta de un mal vínculo con su ex esposo; sabía además de la existencia de juicios, y en reiteradas oportunidades había escuchado a M. decir que V. debía ir preso y estaba al tanto de que éste pretendía la suma de “un millón y medio de dólares”.

Asimismo, pudo establecerse en la investigación que el mal vínculo entre la víctima y los involucrados (M., G. y M.) era conocido por la familia de V., e incluso por el hijo en común de ambos, F.G., quien desde hace ya un tiempo residía con su padre. G. aportó que su madre, en sendas ocasiones, le dijo que se iba a quedar sin “su papito”; “te lo voy a matar”, y también, al igual que lo expresado por S. y otra empleada del Chalet “G.Q.”, que lo quería ver preso.

Por su parte F., hermana de G., le expresó a sus abuelos paternos, desde el centro de salud y luego de la muerte de su padre, que estaba triste por no ver a su padre desde antes, ni a ellos, y que M. le había dicho que si los veía “iba a terminar en la cárcel” y que se lo advirtiera al padre.

De la investigación surge además, que G. y M. se conocen desde hace varios años, son amigos de larga data, habiendo realizado negocios relativos a compra y venta de muebles usados.

Asimismo debe tener presente la Sede que G. y los padres de M. viven en el mismo Barrio, a unas escasas cuadras de distancia, razón por la cual M. frecuentaba con asiduidad el domicilio del antes indicado, habiendo intensificado dicha relación la semana anterior al homicidio de V.

Por otra parte, B. se domicilia a una cuadra de la finca del imputado G. y que A. al momento de los hechos se encontraba en situación de calle, trabajando como limpia vidrios a escasas cuadras del domicilio de los anteriores.-

Tanto G. como S. indican que M. pretendió ejecutar su plan de acción unos días antes del hecho, es decir miércoles o jueves antes del homicidio de V. pero que por causas ajenas a la voluntad de éste no se pudo concretar. Específicamente, G. no pudo conseguir el vehículo para realizar el traslado de los sicarios, extremo confirmado por el primo de G. y propietario del vehículo GEELY, Sr. Y.M.V.

Surge de las declaraciones de los imputados, de la familia de la víctima y de los empleados de G.Q. que G. y M. convivían desde hace aproximadamente 15 años, que tenían un vínculo estrecho existiendo bienes en común, como ser cuentas bancarias.

Asimismo tanto G. como M. iniciaron en forma conjunta procesos contra V. denunciando que V. las obligaba a prostituirse y se había apropiado de bienes producto de dicha actividad reclamando sumas millonarias, todo tramitado en el expediente 287-514/2017.-

Por otra parte V. presentó ante el Juzgado Letrado de Maldonado solicitud de medidas previas al juicio de nulidad, simulación y daños y perjuicio que iba a iniciar

contra M. y G. respecto de los bienes que se detallan: apartamento Y., chalet G.Q., H.S.A (S.R.A.C.), vehículos Toyota Hylux, Chevrolet Captiva Sport y Mercedes Benz como así también de la cuenta bancaria que tienen en el Scotia Bank. La simulación denunciada por V. consistía en ventas simuladas de bienes de naturaleza ganancial que fueron vendidos por M. y V. a L.G.

EVIDENCIAS.-

I.- Declaración testimonial:

1) **A.E.L.; P.D.S.; C.G. y C.C.**, funcionarios policiales que arribaron al lugar una vez alertados del hecho;

2) **M.R.S.G.**, pareja de la víctima quien se encontraba con el y en el domicilio de ambos en momentos que ocurrieron los hechos, en Sede Policial y de Fiscalía;

3) **V.C.D.F.**, quien se encontraba trabajando en momentos en la zona cuando escuchó los disparos y luego vio a dos personas de sexo masculino sin identificar corriendo por calle XXXX y luego subiendo en el vehículo automotor marca V.W de color gris, en Sede Policial;

4) **F.I.S.G.** quien se encontraba trabajando como repartidor y vio en momento enseguida de ocurrido el hecho en calle XXXX al auto VW modelo Gol de color gris circulando a lo que textualmente dijo “alto al piso”, los sigue y luego se lo cruza de frente viendo tres personas dentro del auto, en Sede Policial;

5) **F.G.V.M.**, hijo de la víctima quien se encontraba circulando en su moto y al llegar a la esquina de XXXX y XXXX escuchó dos disparos y luego ve dos

masculinos sin identificar encapuchados corriendo hacia XXXX; prestó testimonio en Sede policial y de Fiscalía;

6) E.V., hermana de E.V., en Sede de Fiscalía;

7) W.V., padre de E.V., en Sede de Fiscalía;

8) T.F., madre de E.V., en Sede de Fiscalía;

9) C.P.R.; pareja de F.S., en Sede Fiscalía;

10) F.R.; padre de la pareja de F.S.;

11) D.C.; amigo y compañero de vivienda de F.S.

12) F.G.S. en Sede de la Fiscalía quien declaró respecto del plan de acción anteriormente indicado, el mal relacionamiento de los imputados con la víctima, así como el lugar de donde se descartó de la caja, teléfono y cargador aportado por M. a fin de comunicarse con los imputados G., A. y B. los que venían desde Montevideo y reconoce en sede administrativa en presencia de sus respectivas defensas al coimputado A. Reconoce además parcialmente al coimputado B. indicando que la fisonomía, tez, forma de caminar -problemas en su pierna izquierda- así como su forma de hablar coincide con la de imputado B. como la persona que traslado desde la rambla a la proximidad de la finca de E.V.-

13) Y.S.M.V., propietario del vehículo Geely y primo de G., quien da cuenta de las dos solicitudes que le realizada éste último respecto de su auto para concurrir a la Ciudad de Maldonado, los días 4 o 5 de Julio, como así también del día del hecho.-

14) M.E.G.V., quien relata que M. le solicitó que trasladara a dos personas al Departamento, le entregó el celular, indicó lugar de encuentro con F.S. y da cuenta de su relacionamiento con M.-

15) O.D.C.G., quien relata el tiempo que estuvo trabajando para los imputados en el chalet G.Q., el relacionamiento entre las partes, manifestando cuando en una

oportunidad la víctima V. le comentó que cuando él se fue del chalet, M. lo amenazó de muerte y a quien era su actual pareja. Agrega que en otra oportunidad, L.G. le contó que M. se encontraba muy mal por el juicio laboral iniciado por V. y porque los hijos se habían ido con él.-

16) C.G.R.S., también ex-empleado del chalet G.Q., quien relata el mal relacionamiento entre M. y V.-

17) M.C.S.C., O.S.N., M.P.S. (automotora), **C.A.R.G.** y **R.P.** (automotora), quienes dan cuenta de las distintas transferencias del vehículo Geely, confirmando P. que el último tenedor es Y.S.M.-

18) C.G.M. y A.B.J.D., padres de M., quienes dan cuenta de que el día 9 de Julio su hijo concurrió a su domicilio en horas de la mañana (09:30) a efectos de coordinar su cumpleaños que es el 10 de Julio, que concurrió en una camioneta captiva de color blanco, que el mismo concurría asiduamente ya que la hija de su pareja M. había tenido un accidente. Asimismo aportan que M.G. es amigo de su hijo desde chicos y que se criaron juntos.-

19) R.P.N. quien manifiesta el vínculo mantenido con los imputados, la compra de la casa G.Q. y la liquidación laboral efectuada el 21 del corriente cancelando su relación laboral con la Sra. L.G.

20) N.F.A.M. quien manifiesta su vinculación con los imputados y refiere a la relación laboral mantenida con la Sra. L.G. y con la Sra. M.

21) Declaración de cuatro Testigos protegidos, los que dan cuenta del mal relacionamiento entre los imputados M., G. y M. con V. y tenencia de armas por parte de M. concretamente un revolver calibre 38, entre otras.-

22) Declaración de dos testigos protegidos, los que dan cuenta de la participación de los imputados B. y A. en los hechos.-

23) Del imputado C.A.A.R., quien en presencia de su defensa admite los hechos que se relacionan, la participación de G. en los hechos, que él fue quien le

ofreció venir a matar a la víctima el día del hecho, le dio las indicaciones de lo que tenía que decirle a V. para salir de la finca y narró lo sucedido.-

II) Material:

a) Registros filmicos de las cámaras de CCU Departamental, de las que se desprende la siguiente información:

Respecto al auto VW Gol Mat. XXXX-XXX propiedad del imputado S. surge lo siguiente:

Se visualiza a la hora 21:22 del día 09 de Julio del corriente año, por primera vez el auto de S. circulando por calle Mónaco ingresando a Avda. Rossevelt hasta Avda. Brasil a las 21:25 hs., para luego tomar la Rambla Claudio Williman.

Posteriormente, 21:39 el vehículo y sus ocupantes se encontraban a la altura de la Parada 41 de Playa Mansa, tras lo cual tomaron la Avda. General Leandro Gómez, siempre en dirección a la casa de la víctima y realizando un llamativo recorrido al final del tramo, en tanto no se realizó a través de Avenidas o accesos principales; fue así que el vehículo fue ubicado en la zona de la calle Faisanes (hora 21:52).-

Posteriormente, a través de las cámaras de CCU se logra ver que el vehículo circuló por calle Cardenales, ingresando a Colibrías a las 21:58; tras ingresar a contramano por calle Golondrinas toma a continuación la Avda. Antonio Lussich a las 22:00.

Cinco minutos después se puede apreciar a través de los registros filmicos el vehículo de S. por Avda. Leandro Gómez e ingresan a la Rambla a la misma altura, esto es, Parada 41 de Playa Mansa, visualizándose nuevamente a las 22:07 por la Ruta Interbalnearia ingresando al Camino Marítimo.

Nueve minutos después, el vehículo circula por la rotonda de Avda. Antonio Lussich y Avda. Luis Alberto de Herrera y a las 22:19 en el puente Garzón (pequeño puente de color amarillo).

El vehículo del imputado es avistado nuevamente por las cámaras de CCU a la 22:44 en la calle Bahía Blanca ingresando a la Avda. Batlle y Ordoñez, y luego a la hora 22:53 transitando por calle Aparicio Saravia ingresando a Calle de Caballos, trayecto que culmina en su domicilio, al que arriba en compañía de su pareja en el Barrio Kennedy.

Respecto del vehículo marca Geely matrícula XXX XXXX se desprende:

Se visualiza a la hora 20:44:31 a través del sitio 89 instalado próximo al peaje Solis sobre ruta interbalnearia circulando desde la ciudad de Montevideo con dirección a Maldonado. Siendo la hora 21:14 el vehículo antes mencionado pasa por el sitio 77 instalado sobre ruta Interbalnearia y Camino Marítimo con dirección a Punta del Este perdiéndose de vista en esa zona durante 52 minutos.

Posteriormente y siendo la hora 22:06 se visualiza al auto GEELY a través del sitio 77 instalado sobre la rambla y avenida General Leandro Gómez circulando con dirección a Punta del Este hasta la intersección con Avenida Leandro Gómez, girando en U por misma rambla con dirección a Montevideo. Luego se lo puede apreciar por el sistema LPR y a través del sitio 89 próximo al Peaje Solis, con dirección a Montevideo a la hora 22:32.-

Respecto al momento del hecho,

Se visualiza en la cámara de CCU existente en esquina próximo al lugar, cuando arriban los autores materiales al edificio domicilio de V., momento en que se acercan a la puerta de ingreso, permanecen frente al edificio y salen corriendo minutos después.-

b) Registros filmicos de Peajes Solis y Pando.-

Las cámaras el Peaje Pando captan el retorno del imputado G.V. en dirección a la Ciudad de Montevideo en el vehículo Geely. Concretamente se lo visualiza a la hora

23:12:14 pasando el peaje en dirección a Montevideo donde se puede apreciar claramente su rostro.

Por otra parte, en el Peaje Solis se lo ve ingresar al vehículo rumbo a Maldonado a la hora 20:44:46 y se lo visualiza cruzar nuevamente rumbo a Montevideo a la hora 22:33:17.-

c) indicios levantados por personal de Policía Científica en la escena del hecho y en la autopsia de la víctima:

i) dos proyectiles de arma de fuego de plomo deformado

ii) un fragmento de plomo

iii) dos hisopos conteniendo muestras biológicas de mancha color pardo rojiza, ubicadas una en el neumático delantero de la moto estacionada en el interior del edificio y la otra del lago heamático existente en el lugar.-

iv) celulares de F.S., de L.M., M.M., L.G., Y.M. y M.G.-

v) caja de celular de la compañía Claro de color negra y naranja, donde surgen los datos de los IMEI XXXXXX y XXXXXX así como marca del aparato celular NEOIX, doble chip, hallada por personal de Policía Científica, personal de Homicidios y en presencia de esta Fiscalía y de la Defensa de S., el día 21 de Julio de 2018 en Camino del Marítimo entre Parada 43 de Interbalnearia y Camino Lusich en unos arbustos existentes.-

vi) cartucho calibre 22, una vaina de calibre 38 percutida, conteniendo esta última en su interior un proyectil detonado, como así también cabellos, una botella de coca cola, ropas, mochila, documento de identidad de un masculino, como así también rastros biológicos levantados con tratamiento micro-adhesión. Estos indicios levantados de la inspección practicada al vehículo geely.-

d) Registro de audio y relevamiento fotográfico realizado en Sede de la Fiscalía y en presencia de la defensa del Sr. Y.M.V., del que surge las comunicaciones entre M. y G. el día 9 de Julio del corriente año, relativas a la solicitud efectuada por G. del

vehículo geely y de las que se desprende las horas en las que se efectuaron y el lugar donde se encontraba éste último.-

vii) Diligencia de reconocimiento practicada en la Jefatura Departamental de Maldonado por parte de los imputados A. y S., las cuales fueron registradas en audio y video por parte de Policía Científica.-

3.- Prueba Pericial:

a) informe preliminar del Laboratorio de Análisis Informático n.º 838/2018 que releva conversaciones a través de la Red Whatsapp mantenidas entre S. y el Sr. D.;

b) informe de Balística Forense N.º 2799/2018 relativo al proyectil ubicado en la escena del hecho; del que se desprende que el arma utilizada para ultimar a la víctima V., se trataría de un revolver calibre 38 o 357 magnum.-

c) Protocolo de autopsia de la víctima E.A.V.F. de fecha 10 de julio donde *“se observa en región temporal frontal derecha fractura de hueso por impacto de proyectil. Edema encefálico. Se encuentra proyectil en piso medio de base de cráneo”* y se establece como causa de muerte *“herida de arma de fuego en cráneo”*;

d) Informes criminalísticos de Policía Científica.-

- Nro. 1842/2018 que contiene el relevamiento del lugar del hecho y levantamiento de indicios;

- Nro. 1848/2018 que contiene el relevamiento efectuado en la autopsia de quien fuera en vida E.A.V.F.;

- Nro. 1855/2018, que contiene el relevamiento fotográfico del vehículo marca Volkswagen G1, matrícula XXXX-XXX incautado en diligencia de allanamiento autorizada por la Sede y practicada el 11 de julio;
- Nro. 1864/2018 referente a pericia del celular de S. donde se documentan mensajes de Whatsapp;
- Nro. 2060/2018, donde se releva fotográficamente la inspección practicada al vehículo geely y levantamiento de indicios, como ser un cartucho calibre 22, una vaina de calibre 38 percutida, conteniendo esta última en su interior un proyectil detonado, como así también cabellos y una botella de coca cola, ropas, mochila, documento de identidad de un masculino.-
- Nro. 1951/2018 donde se releva el lugar donde fue encontrada la caja del celular utilizado por el imputado S., cargador, caja y datos del celular así como de ambos IMEI.

4.- Prueba por Informes:

a) Informe de la Empresa de Telefonía Claro respecto de los SIM utilizados en el hecho, los entregados por M. a S. y a G., del que se surge que ambos abonados se encuentran a nombre de L.F.-

Se releva a la Sede que el imputado A. reviste la calidad de reincidente y el imputado B. reviste la calidad de múltiple reincidente. A modo de ejemplo se informa,

que B. registra la causa IUE 573-4112/2018, donde fue condenado por el delito de Hurto especialmente agravado por el Juzgado Letrado en lo Penal de 45 Turno de Montevideo, contando con sentencia ejecutoriada de fecha 08/10/2018.

Por su parte A. registra la causa IUE 573-2256/2018, donde fue condenado por el delito de Tentativa de Hurto especialmente agravado por el Juzgado Letrado de 36 Turno de Montevideo, contando con sentencia ejecutoriada con fecha 14/06/2018.-

De acuerdo a los hechos antes indicados, la conducta desplegada por los imputados R.B. y A.A. se ajusta a lo edictado en los arts. 60, 310, 311 numeral 2 y 312 numeral 2 del Código Penal, es decir como presuntos autores penalmente responsables de **UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE Y MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO POR LA PREMEDITACIÓN Y POR PRECIO O PROMESA REMUNERATORIA.-**

Por todo lo expuesto y por los fundamentos expresados, esta Fiscalía solicita:

Se tenga por formalizada la investigación, respecto de los imputados antes mencionados por los el delito anteriormente relacionado.-

MEDIDA CAUTELAR.

Atento a lo expuesto por los arts. 233 y siguientes del CPP, fundamentalmente el Art. 226, esta fiscalía solicita se disponga la Prisión preventiva del imputado A. por el plazo establecido para las cautelares del resto de los coimputados de esta causa.-

Esta fiscalía considera que el riesgo procesal se basa fundamentalmente en el peligro de fuga. El art. 226 del CPP, respecto a las pautas para considerar este peligro, una de ellas refiere a la circunstancias, naturaleza del hecho y

gravedad del delito. A dichos efectos se recurre a los varemos básicos así como el bien jurídico vulnerado y a la pena elencada en las figuras penales. Por tanto tratándose de delitos de homicidio la pena a recaer es por demás elevada, existiendo semiplena prueba de la ocurrencia del hecho, como así también de la participación de los imputados, razón por la cual es que se solicita la media cautelar indicada.-

Asimismo, el imputado se encuentra en situación de calle y no cuentan con trabajo estable.-

Teniendo presente también la eventual pena a recaer estima esa fiscalía que es un presupuesto más que suficiente para tratar evadirse al proceso y darse a la fuga. Se permite relevar esta fiscalía asimismo, que existen fronteras secas en nuestro país y prácticamente sin ningún tipo de control lo cual no obstaría a que el mismo saliera de los límites jurisdiccionales del Uruguay.-

Siguiendo al Dr. Ricardo Perciballe Lopez en “Estudios sobre el Código del Proceso Penal y Estándares del Sistema Iberoamericano de Derechos Humanos (FCU, octubre 2017, página Nro. 141), indica que cuando se habla de peligro de fuga u ocultamiento se ha considerar no solo la posibilidad de evadir la posible pena a cumplir, sino también la propia asunción del juicio en si. Refiere que estado tiene un límite en la persecución que esta establecido en el art.21 de la Constitución, el cual ha vedado el juicio penal en rebeldía, por tanto la presencia del imputado es indispensable para el desarrollo normal del proceso y por ende las medidas tendientes a ello se encuentra legitimadas.-

Además no solo basa esta fiscalía en el peligro de fuga y en las pautas contenidas en el art. citado (226 del C.P.P) sino que además existen justificadas sospechas de que de encontrarse en libertad el imputado ha de entorpecer la investigación pudiendo inducir a coimputados, testigos o terceros con el fin de

que declaren falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. Extremo contemplado en el art. 225 del C.P.P. Para ellos basta tener presente el miedo manifestado claramente por las seis personas que declararon como testigos protegidos en Sede de la fiscalía, quienes manifestaron temor por represalias. Temor más que justificado al encontrarnos ante una investigación de homicidio por encargo con la contratación de sicarios y máxime que los mismos aún no han sido identificados.

Considera esta fiscalía que la medida solicitada es proporcional al hecho investigado así como a la complejidad de la causa, considerando asimismo que el plazo es por demás razonable.

Dra. Silvia Andrea Naupp Marco
Fiscal Letrado Departamental de 1^{er}. Turno